

ENSAYO QUE SE PRESENTA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA BASE
TERCERA DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O
MAGISTRADO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL

*El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana,
como el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato,
entre otros, corresponden al ámbito de competencia de la materia electoral*

Una opinión desde Coahuila

Gustavo Emmanuel Valdés García.

Sumario: Introducción. 1. Los derechos políticos y los derechos electorales. 2. Los derechos de participación ciudadana en el contexto de los derechos políticos. 3. Mecanismos de tutela del ejercicio de los derechos de participación ciudadana, a través de la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales. Conclusiones.

Introducción.

En el presente ensayo expondré mi opinión, respecto a si, el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, tales como el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato, entre otros, corresponden a la competencia electoral.

Lo anterior sustentando la tesis consistente en que dichos resultados derivados de la aplicación de tales instrumentos de participación de la ciudadanía sí incumben a la competencia formal y material de los órganos jurisdiccionales electorales, en atención a que constituyen el reflejo del ejercicio de los derechos políticos.

Dichos mecanismos constituyen el reflejo de la evolución de los sistemas democráticos en los cuales, la población de un Estado, ya no se limita únicamente a elegir, mediante el voto popular, a sus representantes ante los órganos de gobierno, sino que su participación va más allá, trascendiendo al seguimiento, por una parte, de los resultados que generan los gobernantes, una vez que han sido

designados oficialmente para ocupar un cargo de elección popular; y, por otra, a permitir la participación deliberativa y directa de la ciudadanía en la toma de ciertas decisiones que inciden de manera directa en la instrumentación de ciertas políticas públicas.

Lo que constituye un reflejo de que, los actuales sistemas de gobierno ya no corresponden propiamente a la noción clásica de democracia, sino que han ido evolucionando hacia la noción de poliarquías, como lo define el tratadista Robert Dahl.

Es decir, los actuales regímenes democráticos se apartan de la concepción tradicional de democracia, puesto que en ellos se han incluido diversos elementos que permiten que la ciudadanía cuente con facultades para supervisar, cuestionar, y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos que han accedido a la integración de los órganos de gobierno, mediante el ejercicio del derecho al sufragio activo.

Pero también, como se indicó en párrafos precedentes, apuntalan al establecimiento de sociedades en las cuales deben existir instrumentos que permitan la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones que inciden en la aplicación de ciertas políticas públicas, que sin entrometerse en cuestiones reservadas de forma exclusiva al Estado, por tratarse de temas de seguridad nacional, sí determinan el devenir de las políticas públicas, mediante la participación directa de la ciudadanía.

Al respecto debe precisarse que el ejercicio de los derechos que la ciudadanía ejerce al momento de intervenir en estos instrumentos de participación directa, deben encontrarse debidamente tutelados en la legislación y, en ese sentido, estimo que deben incorporarse dichos mecanismos de tutela judicial, en el ámbito de la materia político-electoral, debido a que dicho ejercicio ciudadano se circunscribe en la esfera de los derechos político-electorales y de participación ciudadana.

En ese contexto, en el presente ensayo iniciaré comentando la distinción entre las nociones de derechos políticos y derechos electorales, a efecto de ubicar a los mecanismos de participación ciudadana, en el establecimiento de las categorías jurídicas fundamentales de la materia electoral.

Una vez situados los instrumentos de participación ciudadana en la categoría de los derechos políticos, expondré brevemente el medio de impugnación electoral que estimo idóneo para tutelar el ejercicio de tales derechos, derivado la aplicación de los diversos instrumentos de participación ciudadana previstos en los ordenamientos legales.

Enseguida expondré las razones por las que estimo que la tutela de tales derechos sí incumbe al ámbito competencial de los órganos jurisdiccionales electorales, a partir de la configuración legal del sistema de medios de impugnación en mi entidad, como lo es el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente expondré algunas conclusiones derivadas de la presente exposición.

1.Los derechos políticos y los derechos electorales.

Tradicionalmente, cuando hacemos referencia al ejercicio de los derechos de la ciudadanía para participar en la selección de sus representantes para integrar los órganos de gobierno, o bien, respecto del ejercicio de la propia ciudadanía para acceder a los cargos de elección popular y poder ejercer plenamente el cargo público para el que fue designado, hacemos referencia a la denominación de los llamados "Derechos político-electorales".

Sin embargo, debemos reconocer que no existe en el ejercicio de la función jurisdiccional-electoral, un criterio que permita precisar de manera clara e indubitable, cuáles son los derechos políticos y cuáles son los derechos electorales, por lo que resulta un tanto más complicado, delimitar qué son y dónde podemos ubicar a los llamados derechos de participación la doctrina electoral.

En ese sentido, estimo que debemos partir de la base, de considerar la denominación de Derechos Políticos, a todos aquellos que implican la toma de decisiones, precisamente política, así como a aquellos que implican la expresión de la voluntad ciudadana mediante el sufragio.

Así, a manera de ejemplo, un derecho político de la ciudadanía consiste en poder ser registrado para alguna candidatura de elección popular; en tanto que el derecho electoral consistiría en la facultad de la ciudadanía de votar por la opción política que estime más apropiada para ejercer dicho cargo.

2. Los derechos de participación ciudadana en el contexto de los derechos políticos.

Sin embargo, como se precisó en el apartado introductorio, la evolución de los sistemas democráticos a sacado a la luz otro tipo de derechos de la ciudadanía, como lo son aquellos mediante los cuales se le facuta para dar seguimiento al desempeño de los funcionarios públicos de elección popular, así como para tomar decisiones, dentro de ciertos parámetros permitidos, para impulsar e instrumentar políticas públicas, mediante el ejercicio del sufragio.

Se trata de los llamados derechos de participación ciudadana, que atendiendo a su naturaleza y alcance, gozan de las características de los derechos políticos, por tratarse de facultades reconocidas constitucional y legalmente a la ciudadanía para intervenir precisamente en la política del país, de manera directa.

Pero también comparten las características de los derechos electorales, porque le toma de decisiones que constituyen el reflejo de dicha participación, se exterioriza mediante la emisión del sufragio popular.

Por tanto, debemos considerar que la categoría jurídica principal de Derechos Políticos, incluye tres subcategorías, a saber: 1. Los derechos propiamente políticos; 2. Los derechos electorales; y, 3. Los derechos de participación ciudadana.

Luego, si los derechos de participación ciudadana se encuentran incluidos en la materia político-electoral, es innegable que la tutela protectora de su ejercicio debe llevarse a cabo a través de medios de impugnación que se circunscriban al ámbito de competencia formal y material de los órganos jurisdiccionales electorales, por compartir tales derecho las características propias de los derechos político-electorales.

3. Mecanismos de tutela del ejercicio de los derechos de participación ciudadana, a través de la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales.

Como lo anticipé, partiendo de la experiencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, desde hace muchos años, los resultados de los instrumentos de participación

ciudadana han sido tutelados en el ámbito de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, por tratarse de mecanismo de participación ciudadana, que se encuentran inmersos en la dinámica del ejercicio de los derechos político-electorales.

Al respecto, en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de **Participación Ciudadana** para el Estado de Coahuila, se contempla un medio de impugnación cuya finalidad consiste en hacer respetar el ejercicio de tales derechos, conocido como Juicio de Participación Ciudadana (Ver artículos 3, fracción III, 98 a 101 del citado ordenamiento).

Estos derechos de participación ciudadana se exteriorizan a través del plebiscito, el referendo, la iniciativa popular, la consulta popular, la colaboración comunitaria, la audiencia pública, y los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

Ello conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto de lo cual, estimo acertada la inclusión de dicho mecanismo de tutela jurisdiccional, en el ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales electorales, por tratarse de cuestiones de naturaleza político-electoral, conforme a lo expuesto en los apartados precedentes.

Conclusiones.

Conforme a las consideraciones expuestas, no existe duda en sostener que los resultados derivados de la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, inciden de manera directa en la materia electoral y, por ende, los órganos jurisdiccionales electorales serían formal y materialmente competentes para conocer de los mismo, a través de un medio de impugnación idóneo, que permita analizar de manera específica la constitucionalidad y legalidad de sus resultados, por tratarse de cuestiones eminentemente político-electorales.

G
